

Rawson, 10 de diciembre de 2007

DICTAMEN 155 /07 C.F.

Ref.: Expte 25781/07 M. de Educación
S/Consulta Proced. Administrativo

Señor Presidente:

Atento a la vista conferida al expediente de referencia y luego de analizados los antecedentes y dictamen legal 64/07 AL de fs 143, debo considerar, salvo opinión en contrario sobre este último, que debe procederse a recuperar los importes pagados por error de la Administración.

De la lectura del mismo, nada se expresa sobre responsabilidades emergentes, lo cual en esta instancia, no resolvería la cuestión principal, cual es determinar el procedimiento para el descuento en haberes de aquellos que percibieron pagos por error.

Asimismo, no debo dejar de advertir, tal cual lo señala el dictamen legal ya mencionado, que la presunción de buena fe no debe ser la misma, para quien, estando en situación pasiva o en uso de licencia, siguió percibiendo haberes, en condiciones de activo o de prestación normal.

También el error en las liquidaciones generó aportes mal liquidados, sac mal calculados, haberes de pasividad mal determinados y erróneas determinaciones de aquellos conceptos que se calculan sobre haberes remunerativos.

De los antecedentes, se verifica según informe 19/07 F.8, que las diferencias abarcan desde el año 2004 al presente, pudiendo inferirse, sin temor a equivocarme, que estos errores no fueron resueltos en tiempo y forma ya que los mismos no surgieron por generación espontánea en el presente ejercicio. En consecuencia, nada impide que puedan determinarse, sumario mediante, responsabilidades administrativas y eventuales patrimoniales. Esta cuestión, considero que debe ser analizada y resuelta por el propio Ministerio.

En cuanto al procedimiento de recupero de lo pagado por error, los antecedentes que se acompañan hacen referencia a deudas contraídas voluntariamente, estableciéndose descuentos de haberes hasta un límite de un 20% sobre el total de las remuneraciones. Este no es el caso que pueda ser objeto de aplicación analógicas. Así lo interpreta el dictamen de la Asesoría Legal cuando menciona " ..no habría obstáculo legal para que lo fuera al 20 % , o más aún si correspondiera".

Por lo tanto, en coincidencia con el dictamen legal ya mencionado, el Ministerio debería dictar una norma de tipo general, determinando los importes a descontar a cada uno de los responsables, debiendo incluir en la misma, notificaciones a quienes perciban estipendios en otros servicios administrativos, ya sea por ser pasivos, cargos políticos, traslados a otra jurisdicción etc, o no pertenecer mas a la administración Provincial.

Asimismo, debe el Ministerio de Educación implementar rápidamente el procedimiento que impida que estas situaciones se repitan en el futuro.

Es todo cuanto puedo opinar

